Bogotá D.C, 30 de abril de 2026

Señores

Municipio de Fusagasugá

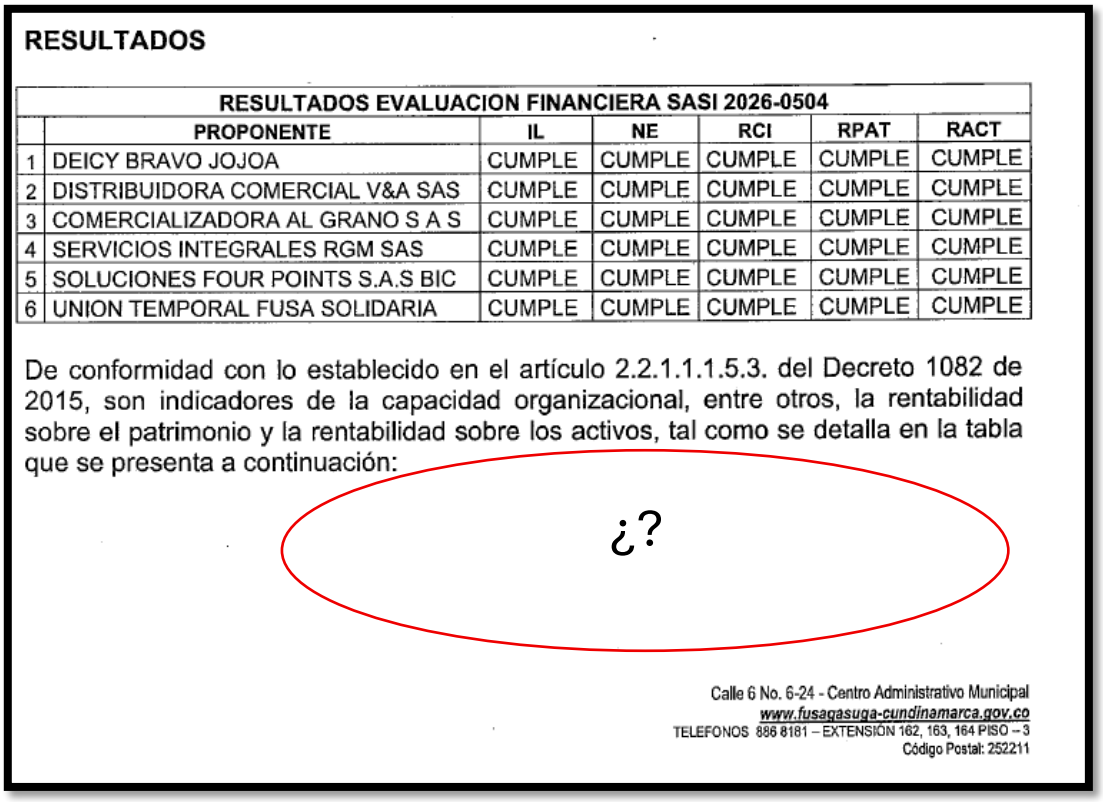
Fusagasugá – Cundinamarca

Asunto: Subsanación oferta Compañía Colombiana de Alimentos y Logística SAS

Cordial saludo

Considerando el informe de evaluación publicado por la entidad, nos referimos en los siguientes términos:

1. En cuanto a la evaluación financiera, solo se presenta la evaluación de 6 de los 8 oferentes, para el caso especifico no se evidencia la evaluación financiera de nuestra propuesta (Compañía Colombiana de Alimentos y Logística SAS) y Gran Andina de Comercio. En tal caso, se presume que se cumple con dicho requisito, no obstante si por algún motivo se indica que nuestra propuesta no cumple con el componente financiero, aspecto que no fue advertido en el informe inicial, se solicita a la entidad publicar los motivos y conceder el espacio de ley para subsanar, además, se presume que el informe financiero esta incompleto, pues el cargado al secop solo presenta 1 pagina, no cuenta con firmas del comité evaluador y al final de la pagina 1, el texto hace mención a la continuación, pero no hay más páginas.



RESULTADOS

RESULTADOS EVALUACION FINANCIERA SASI 2026-0504						
	PROPONENTE	IL	NE	RCI	RPAT	RACT
1	DEICY BRAVO JOJOA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2	DISTRIBUIDORA COMERCIAL V&A SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3	COMERCIALIZADORA AL GRANO S A S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4	SERVICIOS INTEGRALES RGM SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
5	SOLUCIONES FOUR POINTS S.A.S BIC	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
6	UNION TEMPORAL FUSA SOLIDARIA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, son indicadores de la capacidad organizacional, entre otros, la rentabilidad sobre el patrimonio y la rentabilidad sobre los activos, tal como se detalla en la tabla que se presenta a continuación:

¿?

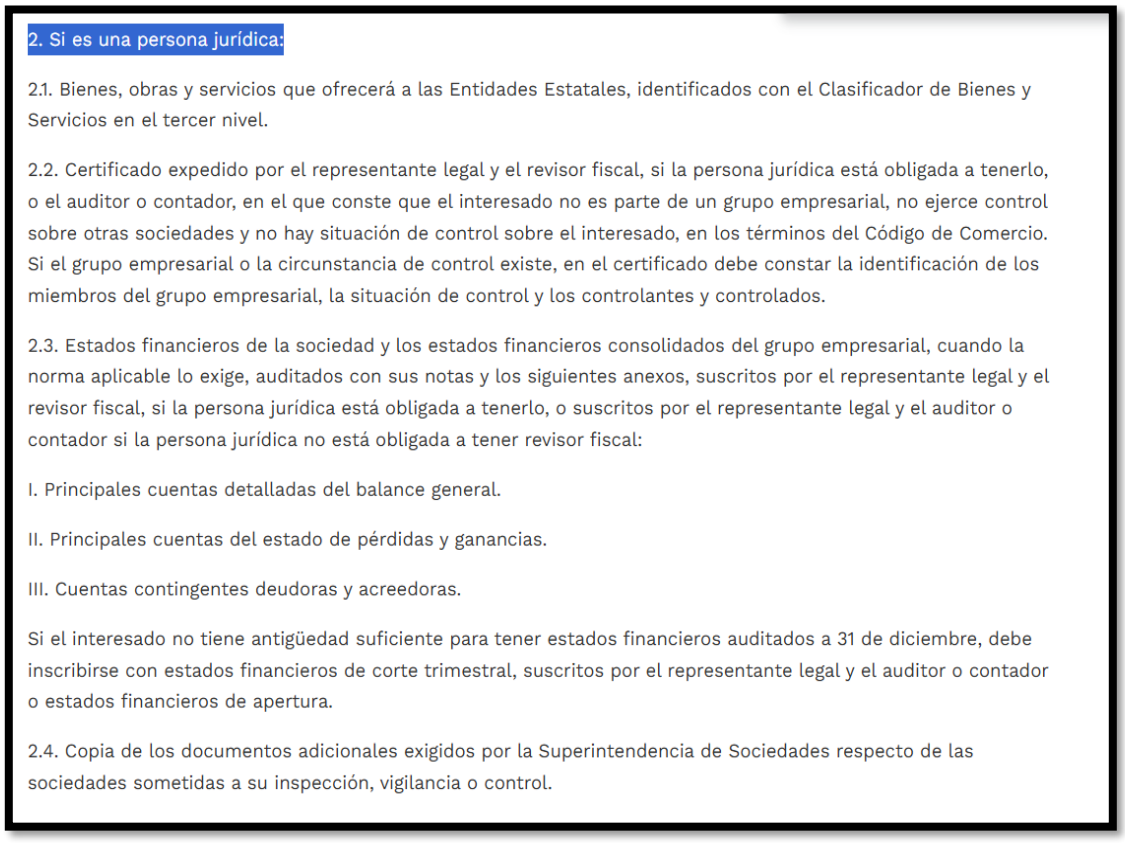
Calle 6 No. 6-24 - Centro Administrativo Municipal
www.fusagasuga-cundinamarca.gov.co
TELEFONOS 886 8181 – EXTENSIÓN 162, 163, 164 PISO – 3
Código Postal: 252211

2. Respecto al componente jurídico, el comité evaluador indica que nuestra oferta no cumple pues no se evidencia renovación del Rup para el año en vigencia, hasta el quinto día hábil del mes de abril. Al respecto es importante precisar que el decreto 1082 de 2015 en su articulo 2.2.1.1.1.5.1 expresa textualmente que:

 La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP.

 El citado artículo hace mención en que la persona inscrita en el RUP, para este caso Compañía Colombiana de Alimentos y Logística SAS, debe presentar la información para renovar su registro a mas tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. Para el año 2026, el quinto día hábil correspondió al 9 de abril de 2026.

 El articulo 2.2.1.1.1.5.2, numeral 2 “persona jurídica” del mismo decreto, menciona cuales son los documentos que se deben presentar para la renovación del RUP, los cuales se mencionan así:



2. Si es una persona jurídica:

2.1. Bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel.

2.2. Certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si la persona jurídica está obligada a tenerlo, o el auditor o contador, en el que conste que el interesado no es parte de un grupo empresarial, no ejerce control sobre otras sociedades y no hay situación de control sobre el interesado, en los términos del Código de Comercio. Si el grupo empresarial o la circunstancia de control existe, en el certificado debe constar la identificación de los miembros del grupo empresarial, la situación de control y los controlantes y controlados.

2.3. Estados financieros de la sociedad y los estados financieros consolidados del grupo empresarial, cuando la norma aplicable lo exige, auditados con sus notas y los siguientes anexos, suscritos por el representante legal y el revisor fiscal, si la persona jurídica está obligada a tenerlo, o suscritos por el representante legal y el auditor o contador si la persona jurídica no está obligada a tener revisor fiscal:

I. Principales cuentas detalladas del balance general.

II. Principales cuentas del estado de pérdidas y ganancias.

III. Cuentas contingentes deudoras y acreedoras.

Si el interesado no tiene antigüedad suficiente para tener estados financieros auditados a 31 de diciembre, debe inscribirse con estados financieros de corte trimestral, suscritos por el representante legal y el auditor o contador o estados financieros de apertura.

2.4. Copia de los documentos adicionales exigidos por la Superintendencia de Sociedades respecto de las sociedades sometidas a su inspección, vigilancia o control.

2.5. Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.

2.6. Certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si la persona jurídica está obligada a tenerlo, o el auditor o contador, relativa al tamaño empresarial de acuerdo con la definición legal y reglamentaria.

Las sucursales de sociedad extranjera deben presentar para registro la información contable y financiera de su casa matriz. Los estados financieros de las sociedades extranjeras deben ser presentados de conformidad con las normas aplicables en el país en el que son emitidos.

Los proponentes que terminan su año contable en una fecha distinta al 31 de diciembre, deben actualizar la información financiera en la fecha correspondiente; sin perjuicio de la obligación de renovar el RUP de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del presente decreto.

Pues bien, el decreto 1082 de 2015 es claro en indicar que el plazo máximo para la presentación de documentos para renovación del RUP es el quinto día hábil del mes de abril, pero no establece que sea este el día máximo en el cual el RUP deba aparecer como fecha de inscripción de la renovación por parte de la cámara de comercio, pues una vez se realiza el trámite, la cámara de comercio tiene sus tiempos de revisión, verificación, subsanación, aprobación y finalmente procede a la inscripción del registro en el RUES.

De acuerdo con el concepto C-353 de 2024 de la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, en cuanto a la firmeza de la renovación se tiene:

Tratándose del trámite de renovación, se reitera lo expresado en el sentido de que ***la persona que presentó la información para renovar su registro antes del quinto día hábil de abril de cada año****, cumpliendo el requisito del artículo 2.2.1.1.1.5.1.,* ***y pese a que la renovación no esté en firme****, es decir, mientras esté en trámite el proceso de renovación,* ***puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información "antigua".*** *De lo anterior se desprende que en el período comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el de su firmeza, se debe emplear la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación,* ***cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente.*** *Incluso, en los procedimientos de selección, en caso de que el RUP con la información "antigua" se haya presentado válidamente antes del cierre del proceso y con posterioridad a este quede en firme el nuevo RUP,* ***para la evaluación de las propuestas se deberá utilizar la información del registro presentado inicialmente, porque ninguno de los proponentes, durante el término otorgado para subsanar ofertas, podrá "acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso",*** *por lo que la evaluación se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre, independientemente de que la nueva información favorezca o perjudique al proponente.*



relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-353-de-2024/

inscripción debe estar en firme antes del cierre, pues la inscripción solo se materializa y es oponible a terceros cuando el acto administrativo está en firme.

REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP – Firmeza – Renovación

Tratándose del trámite de *renovación*, se reitera lo expresado en el sentido de que la persona que presentó la información para renovar su registro antes del quinto día hábil de abril de cada año, cumpliendo el requisito del artículo 2.2.1.1.1.5.1., y pese a que la renovación no esté en firme, es decir, mientras esté en trámite el proceso de renovación, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información "antigua". De lo anterior se desprende que en el período comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el de su firmeza, se debe emplear la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente. Incluso, en los procedimientos de selección, en caso de que el RUP con la información "antigua" se haya presentado válidamente antes del cierre del proceso y con posterioridad a este quede en firme el nuevo RUP, para la evaluación de las propuestas se deberá utilizar la información del registro presentado inicialmente, porque ninguno de los proponentes, durante el término otorgado para subsanar ofertas, podrá "acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso", por lo que la evaluación se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre, independientemente de que la nueva información favorezca o perjudique al proponente.

Debe tenerse en cuenta, en relación con este aspecto, que el parágrafo 1, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, establece que: "Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso". Esta regla tiene un alcance muy amplio, pues no expresa, como pudo haberlo hecho, que durante dicho término no se pueden *subsanar* circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre; sino que optó por establecer una regla más amplia, consistente en que durante dicho término los proponentes no pueden acreditar ningún tipo de "circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso". En tal sentido, se incurriría en la prohibición anterior si se presentara o acreditara un RUP diferente *renovado*, que no estaba en firme para el cierre del proceso; independientemente de que este nuevo RUP favorezca o perjudique al interesado.

Por todo lo expresado, es importante aclarar que siempre y cuando el trámite de renovación del RUP se haya radicado ante la cámara de comercio correspondiente máximo el 9 de abril de 2026 y aun cuando la cámara a la fecha de cierre del presente proceso no hubiese inscrito el tramite ante el RUES ni hubiese tomado firmeza, el RUP con la información "antigua", (indicadores del año 2024), sigue siendo el documento idóneo para participar en los procesos de selección.

Ahora bien, con nuestra oferta, se presento el documento denominado "FACTURA RENOVACION 2026_C&COALISAS.pdf", dicho documento muestra la fecha de generación del trámite, el cual se entiende radicado con el pago de los derechos ante cámara:



FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA	
NIT	860007322-9
Dirección	AV CL 26 68 D 35
Depar - Municipio	Bogotá-BOGOTÁ, D.C.-Colombia
Teléfono	5941000
Correo Electrónico	impuestos@ccb.org.co
Act Económica	NA

No TV43 - 10392342

Autorización DIAN	18764087797428
Rango Autorizado	8000001 - 11000000
Vigencia	27/01/2025 AL 27/01/2027
Fecha Factura	08/04/2026 04:20:13 p. m.
Fecha Vencimiento	
Condiciones de Pago	
Periodo Facturado	NA
Forma de Pago	Contado
Medio de Pago	49 - Tarjeta Débito
Tipo de Operación	Estándar

Información del Cliente

COMPAÑIA COLOMBIANA DE ALIMENTOS Y LOGISTICA SAS — **NIT: 901518719-1**

Dirección	Departamento	Municipio	Teléfono	Correo Electrónico
				colombianadealimentossas@gmail.com

Conceptos

Item	Código	Cantidad	Unidad	Descripción	Valor Unitario	Descuento Detalle	Recargo Detalle	IVA%	Valor Total
1	01020401	1	ZZ	RENOVACIONES REGISTRO DE PROPONENTES	$831,000.00	--	--	--	$831,000.00

Observaciones
Somos grandes contribuyentes – Resolución No.000200 del 27 de diciembre de 2024. No estamos sujetos a retención en la fuente de Renta ni Retención de ICA. Somos responsables de IVA. Somos agentes Retenedores de Renta e ICA.
AA26719381,
-

Valor Bruto	$831,000.00
Total Impuestos	$0.00
Valor Neto Factura	$831,000.00
TOTAL FACTURA	**$831,000.00**

Total Ítems 1 ítem(s) facturados — **Total Cantidad** 1
Moneda del Documento COP
Valor en Letras OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE COP

Orden de compra	Responsabilidades
0114187790	O-13;O-23

Junto con la presente subsanación, se procede a enviar nuevamente la factura emitida por la cámara de comercio de Bogotá, en donde se indica que el trámite de renovación se radico y pago el 8 de abril de 2026 (un día antes del límite máximo concedido por la ley colombiana).

De igual manera se comparte notificación SIPREF del trámite indicando su radicación el 8 de abril de 2026.

Ahora bien, si el tramite no hubiese sido inscrito dentro del tiempo concedido por la ley, al consultar en el RUES, debería reflejarse el estado “NO RENOVADO”, como se observa con la siguiente consulta:

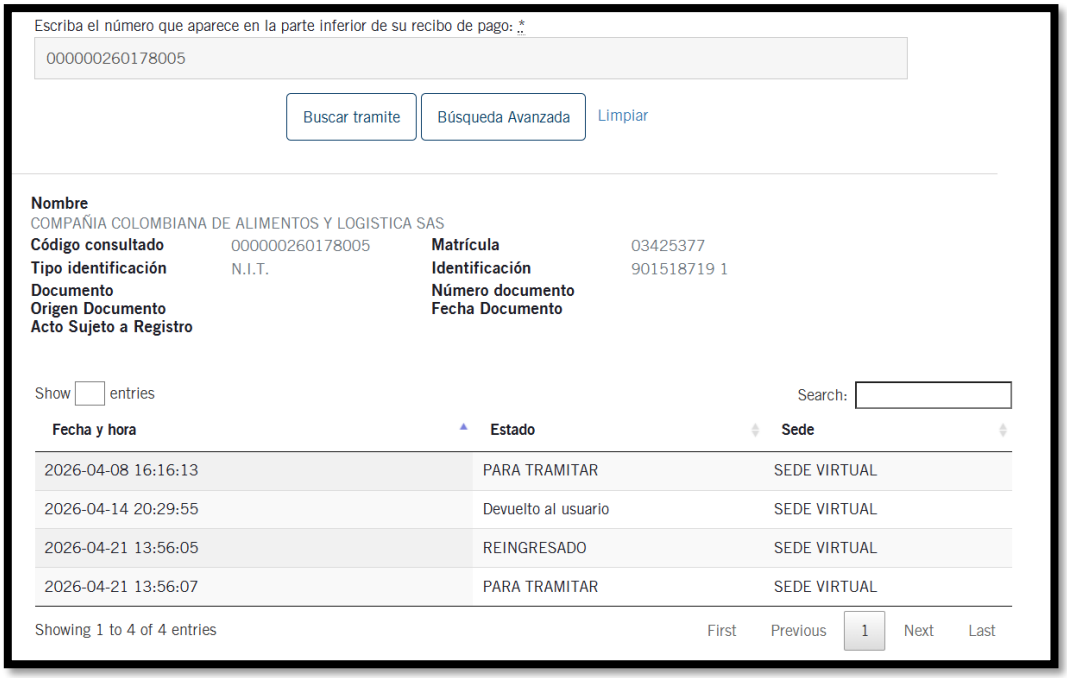


Sin embargo, al realizar la consulta en el RUES con el NIT de nuestra empresa, se tiene el estado “Normal”:



Al realizar la consulta en la página de la cámara de comercio de Bogotá, con el número de tramite 000000260178005, se tiene lo siguiente:

https://linea.ccb.org.co/consultaordenes/#/tramites


Escriba el número que aparece en la parte inferior de su recibo de pago: *

000000260178005

Buscar tramite | Búsqueda Avanzada | Limpiar

Nombre
COMPAÑIA COLOMBIANA DE ALIMENTOS Y LOGISTICA SAS

Código consultado	000000260178005	**Matrícula**	03425377
Tipo identificación	N.I.T.	**Identificación**	901518719 1
Documento		**Número documento**	
Origen Documento		**Fecha Documento**	
Acto Sujeto a Registro			

Show entries — Search:

Fecha y hora	Estado	Sede
2026-04-08 16:16:13	PARA TRAMITAR	SEDE VIRTUAL
2026-04-14 20:29:55	Devuelto al usuario	SEDE VIRTUAL
2026-04-21 13:56:05	REINGRESADO	SEDE VIRTUAL
2026-04-21 13:56:07	PARA TRAMITAR	SEDE VIRTUAL

Showing 1 to 4 of 4 entries — First Previous 1 Next Last

De dicha consulta se tiene que el día 8 de abril de 2026 a las 16:16:13 se radico el trámite ante la cámara de comercio, encontrándose en estado: “para Tramitar”. Con dicha consulta, se comprueba que se cumplió con lo exigido en la ley colombiana dentro de los tiempos máximos permitidos.

Dicho tramite fue revisado por la entidad, devuelto para subsanación de documentos el 14 de abril, reingresado por nuestra empresa con las subsanaciones solicitadas el 21 de abril y se encuentra en trámite de revisión por parte de la cámara de comercio.

Sin embargo, se cumplió con el requisito de ley de la presentación de documentos antes del 5 día hábil del mes de abril.

Si existiera alguna duda al respecto y considerando que la cámara de comercio de Bogotá tiene jurisdicción en el municipio de Fusagasugá, solicitamos a la entidad que eleve la correspondiente consulta ante la cámara de comercio, para corroborar que el tramite radicado antes de la fecha limite mantiene los efectos del RUP vigentes hasta que tome firmeza la nueva información.

Por todo lo aquí indicado y en cumplimiento estricto de la ley colombiana, solicitamos a la entidad calificar como cumple el criterio jurídico del RUP, toda vez que el documento presentado se encuentra vigente hasta que la cámara de comercio defina

la firmeza del nuevo RUP que se encuentra en trámite de renovación y que fue radicado dentro del término de ley.

Cordialmente



Gladis Emilse Martines Ceballos
Representante legal
Compañía Colombiana de Alimentos y Logística